

[SENTENCIA DEL TS ANTE EL RECURSO DE LA REGIÓN DE MURCIA]

Del Tajo al Segura: otro capítulo en el conflicto del agua

Begoña Pernas

El Tribunal Supremo en la Sentencia de 19 de enero de 2009 avala el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2005 por el que se aprueba el trasvase de 39 hm³ del río Tajo al Segura para abastecimiento de agua para consumo humano en el trimestre octubre-diciembre. Los argumentos formulados por la Comunidad Autónoma de Murcia han sido desestimados por dicha corte. De ellos destacamos dos en el presente artículo.

El primer argumento de la Región de Murcia relativa a que la decisión ha sido adoptada sin datos ni razones se ha desestimado por el Tribunal Supremo (TS) en los siguientes términos:

“El propio acuerdo del Consejo Ministros en el que se autoriza el trasvase de 39 hm³ para abastecimiento de las poblaciones -sin incluir trasvase para riego- señala que la decisión que allí se adopta ha venido precedida por la propuesta de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura de 28 de septiembre de 2005 y el informe de la Dirección General del Agua.

Y, en efecto, tales dictámenes, obrantes en el expediente administrativo, ofrecen datos y razones que sirven de sustento a la resolución impugnada, como son el análisis relativo a la drástica caída de las aportaciones de lluvia en los embalses de cabecera del Tajo, el nivel de embalsamiento en el momento de resolver (329 hm³) y las predicciones existentes sobre la evolución del nuevo

año meteorológico. Existe por tanto en el expediente administrativo, y concretamente en aquellos documentos que el propio acuerdo del Consejo de Ministros señala de manera expresa, en particular en el "informe de situación" que acompaña a la propuesta de la Comisión Central de Explotación, una completa información sobre los datos y previsiones hidrológicas concurrentes en el momento de resolver y una exposición razonada de los criterios que deben tomarse en consideración para decidir el trasvase, destacando la prioridad del trasvase destinado a satisfacer las necesidades de agua para el abastecimiento de las poblaciones.

Daños en cultivos

La segunda argumentación de la Comunidad Autónoma de Murcia ha referencia a que la decisión dejó a la región sin recursos necesarios para su principal actividad económica. Así se afirma que:

“La decisión del Consejo de Ministros dejó a la Región de Murcia sin un recurso necesario para su principal actividad económica”. Igualmente señala la comunidad de Murcia que la solicitud de agua para regadío formulada por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo Segura, respaldada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, es consecuencia de la sequía padecida en las zonas regables del trasvase y que estaba ocasionando cuantiosos daños en las producciones agrícolas, de especial gravedad en los cultivos leñosos; y, en fin, que la falta de un recurso tan esencial como es el agua procedente del trasvase amenaza seriamente la sostenibilidad tanto de las tierras como del medio ambiente.”

Se desestima este argumento y so-



bre ello se pronuncia el Tribunal Supremo en los siguientes términos:

“Sin desconocer la gravedad de la situación a que se refiere la demandante, debe notarse que es precisamente la singularidad y excepcionalidad de las circunstancias concurrentes la que, a la vista de los datos e informes previamente recabados, lleva al Consejo de Ministros a adoptar la decisión impugnada en la que se da prioridad al trasvase para abastecimiento para poblaciones. Por lo demás, no cabe afirmar que en el acuerdo impugnado haya quedado desatendidas por entero las necesidades de los regantes pues aunque en ese acuerdo de 30 de septiembre de 2005 no se autoriza el trasvase de caudales para riego, tampoco lo excluye; y, de hecho, pocas semanas más tarde el Consejo de Ministros adoptó un nuevo acuerdo con fecha 21 de octubre de 2005 en el que se autoriza el trasvase de 18 hm³ destinados a riego de socorro.

En cuanto a la pretendida contradicción entre lo decidido en uno y otro acuerdo del Consejo de Ministros, en realidad no hay tal contradicción pues se trata más bien de decisiones complementarias. Y de ello ha tenido en todo momento noticia la Administración autonómica demandante, pues con el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo la propia recurrente aportó copia del documento que contiene la referencia de reunión del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2005 y allí se explica, de un lado, que la decisión de trasvasar 39 hm³ para abastecimiento de po-



Foto: CEDEX

blaciones se adopta teniendo en cuenta la absoluta prioridad de garantizar ese abastecimiento, y, de otra parte, que "...el Gobierno tiene en cuenta la grave situación en la que se encuentran los regadíos de la cuenca del Segura y por ello estudiará dentro de un mes la posibilidad de una aportación excepcional en apoyo de los cultivos leñosos de la cuenca".

Vemos así que ya al tiempo de adoptarse el acuerdo de 30 de septiembre de 2005 (acto aquí recurrido) se anunciaba una nueva decisión encaminada a paliar en lo posible la grave situación de los regadíos de la cuenca del Segura; y, en efecto, antes de que transcurriese un mes desde ese anuncio, se produjo un nuevo informe/propuesta del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación - Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Dirección General de Desarrollo Rural- cuyo contenido íntegro figura en el expediente (folios

Los hechos

Murcia recurría al TS el envío de 39 hm³ de agua con las premisas de que había sido adoptado "sin datos ni razones" y proporcionado "cuantiosos daños en las producciones agrícolas, de especial gravedad en los cultivos leñosos"

Para el TS la decisión oficial se apoya en el análisis relativo a la drástica caída de las aportaciones de lluvia en los embalses de cabecera del Tajo, el nivel de embalsamiento en el momento de resolver (329 hm³) y las predicciones existentes sobre la evolución del nuevo año meteorológico

El TS afirma que no cabe afirmar que en el acuerdo impugnado haya quedado desatendidas por entero las necesidades de los regantes y de hecho, pocas semanas más tarde el Consejo de Ministros adoptó nuevo acuerdo con fecha 21 de octubre de 2005 en el que se autoriza el trasvase de 18 hm³ destinados a riego de socorro.

124-129) y, en definitiva, el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005 en el que se autoriza el trasvase de 18 hm³ destinados a riego de socorro." •



FERCAM 2009

FERIA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, RIEGOS, AUTOMOCIÓN,
OBRAS PÚBLICAS, TURISMO Y MUESTRAS EN GENERAL
del 15 al 19 de Julio en Horario de 11h. a 14h. y de 20h. a 24h.
en MANZANARES (Ciudad Real)

Más de 100.000 visitantes en la pasada edición

[http:// www.fercam.manzanares.es](http://www.fercam.manzanares.es)

e-mail: fercam@manzanares.es